



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2022.00111.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** presentado por **HERNADO LEMAITRE WILLS** contra **ZUME LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, a efectos de resolver la solicitud de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se advierte la remisión de citatorio para diligencia de notificación personal de la demandada Zume Limitada, quien mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2022, procedió a contestar la demanda a través de apoderado, impetrando excepciones de mérito. En tal sentido, procederá este Despacho a tener por notificada por conducta concluyente, como quiera que, no fue culminado el rito procesal para tenerse notificada mediante aviso.

A su vez, mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022, fue adosada constancia de instalación de valla de emplazamiento, así como registrado el emplazamiento de las personas indeterminadas por la secretaria de este Despacho y presentada solicitud de nombrar curador a través de correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2022.

En tal sentido, se dispone tener en cuenta el emplazamiento realizado frente a las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir identificado con folio de matrícula inmobiliaria 080 -17938. Una vez, se allegue constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria se continuará con el trámite pertinente.

Ahora bien, se advierte en el expediente memoriales allegados por “*vecinos del inmueble*”, de fechas 19 de octubre de 2022 y 23 de enero de la presente anualidad,

respecto de los cuales ha de señalarse que, previo a su trámite debe acreditarse el interés y derecho de postulación que les asiste para concurrir al asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Téngase a la la demandada Zume Limitada, notificada por conducta concluyente en los términos que prevé el artículo 301 del C.G.P.

Reconoce personería al abogado Javier de Jesús Logreira García, como apoderado de la demandada Zume Limitada, para los fines y efectos del poder conferido.

2. En los términos que prevé el artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 de la misma normativa, se le concede el término de tres (3) días a la demandada, para retirar copias o solicitarlas vía electrónica, acorde con el artículo 91 ibídem y vencido el mismo, por secretaria contabilícese el término de traslado de la demanda, para que si a bien lo tiene proceda ampliar la contestación de la demanda por ella presentada.

En tal sentido, se le requiere a la demandada para que proceda a remitir el correspondiente traslado a la demandante, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

3. Téngase en cuenta el emplazamiento realizado frente a las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir identificado con folio de matrícula inmobiliaria 080 -17938.
4. Requiérase a la demandante para que, allegue constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de *usucapión*.
5. Previo a dar trámite a los escritos presentados mediante correos electrónicos de fecha 19 de octubre de 2022 y 23 de enero de 2023, se les requiere a los memorialistas para que acrediten su interés y derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA